

ACUERDO No. 05
21 de mayo de 2018

**POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE ABRIL DE 2007
Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo No. 002 del 9 de febrero de 2007 – Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 30 de 1992, artículo 29, literal d), las Instituciones Universitarias tienen autonomía para definir y organizar sus labores formativas, académicas, científicas, culturales y de extensión.

Que el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, atribuye al Consejo Directivo, entre otras, las siguientes funciones: la definición de las políticas académicas, administrativas, financieras y la planeación institucional; y la adopción de los estatutos y reglamentos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rigen.

Que el Consejo Académico aprobó la propuesta de nuevo Reglamento de Prácticas. La aprobación quedó contenida en el Acta No.06 de 2018, para ser sometido a aprobación del Consejo Directivo.

Por lo antes expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adoptar el Reglamento de Prácticas de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, así:

TÍTULO PRELIMINAR. DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. PRÁCTICA: como proceso académico, formativo y obligatorio está vinculado a los aspectos curriculares de los programas ofrecidos por la Institución

Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y por tanto sujeto al marco general del Reglamento Estudiantil y Académico. Los casos especiales serán analizados por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 3. PRE-PRÁCTICA: es un ejercicio pedagógico, de carácter obligatorio que facilita la transición hacia la práctica profesional, proporciona elementos y herramientas que puedan ayudar a una mejor y más rápida adaptación a la vida laboral.

ARTÍCULO 4. COORDINADOR DE PRÁCTICA PROFESIONAL: es el docente profesional designado por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, que tiene a cargo la relación entre la Agencia de Práctica Profesional y la Institución Universitaria, así como la orientación, asesoría y evaluación del estudiante, en conjunto con el Asesor de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 5. ASESOR DE PRÁCTICA PROFESIONAL: es el docente profesional designado por cada facultad, cuyo perfil corresponde a la naturaleza del programa académico al que pertenece el practicante y con una formación y/o experiencia acorde con las actividades que orientará en el proceso de práctica.

ARTÍCULO 6. ESTUDIANTE DE PRÁCTICA PROFESIONAL: es aquel que, previamente a iniciar la práctica, haya cumplido con los requisitos establecidos en los planes de estudio del programa académico al cual pertenece. Los estudiantes durante sus periodos de práctica profesional deberán someterse a todas las normas académicas y disciplinarias establecidas por la institución (Capítulo V, Art. 42 del Reglamento Estudiantil Acuerdo 13 de 2016).

ARTÍCULO 7. AGENCIA DE PRÁCTICA PROFESIONAL: son aquellas entidades públicas, mixtas, privadas, entre otras, locales, regionales, nacionales e internacionales; legalmente constituidas, que acorde con su ideario organizacional y coherente con los que promueve la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, cuentan con personal capacitado y comprometido técnica y científicamente para el logro de los objetivos propuestos en la práctica profesional, permitiendo el fortalecimiento de la participación, la promoción del saber y la aplicación de los conocimientos propios de cada uno de los programas que se sirven en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

La Institución brinda espacios constituyéndose como agencia de práctica en las diferentes modalidades para todos los programas académicos ofertados.

ARTÍCULO 8. TUTOR DE PRÁCTICA PROFESIONAL: son los profesionales designados por la Agencia de Práctica que se encargan de orientar, apoyar, acompañar y evaluar, conjuntamente con el Coordinador de Práctica, al estudiante en su proceso de práctica profesional.

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA PRÁCTICA: además de aquellos contemplados en el Reglamento Estudiantil y Académico, la Práctica se sustenta en los siguientes principios: actitudes éticas, democráticas, respeto por la diferencia, actitud propositiva y proactiva, respeto por el pasado de las comunidades y las organizaciones, compromiso con el presente y responsabilidad con el futuro.

ARTÍCULO 10. OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA: son objetivos de la práctica los siguientes:

- Fortalecer el desarrollo de las competencias adquiridas durante el proceso de formación académica, estructurando así el quehacer en su respectiva área profesional y el ambiente interdisciplinar.
- Desarrollar los procesos inherentes a la práctica desde las potencialidades de cada estudiante, mediante el acompañamiento para el ejercicio de su profesión con criterios de honestidad, eficiencia y eficacia.
- Establecer adecuadas relaciones interpersonales e interinstitucionales en correspondencia con el vínculo empresa-universidad-estado, en el accionar del ideario institucional bajo los principios de respeto por las diferencias, la solidaridad en la resolución de los conflictos y la responsabilidad civil con el desarrollo del país.
- Aplicar los conceptos adquiridos en la formación académica a la práctica profesional, estructurando así el quehacer en su respectiva área.
- Afianzar en su campo de formación la actitud y capacidad investigativa y analítica que le permita solucionar situaciones de acuerdo a los recursos disponibles y la realidad del contexto social, económico, político y cultural en que se desenvuelve.
- Desarrollar habilidades profesionales relacionadas con capacidad de análisis, juicio y concertación de acuerdo con el contexto.
- Asumir la práctica profesional como estrategia que permita la actualización y renovación curricular con base en el impacto generado en los procesos de práctica y extensión formativa como indicador de la pertinencia de los diferentes programas académicos en el sector externo.

CAPÍTULO 2. DE LA PRE-PRÁCTICA

ARTÍCULO 11. La pre-práctica es de carácter obligatorio y el estudiante la debe realizar un semestre previo a la práctica profesional, de acuerdo con los lineamientos establecidos en cada facultad y las particularidades de cada programa académico.

ARTÍCULO 12. La pre-práctica tiene los siguientes propósitos:

- Dar a conocer a los estudiantes el Reglamento Institucional de Práctica Profesional y su vínculo con el Reglamento Estudiantil y Académico, procesos y procedimientos inherentes a ésta, y entrega de documentos pertinentes que posea cada Facultad para su lectura y análisis.
- Dar a conocer el portafolio de Agencias de Práctica Profesional con que cuenta la facultad y las propuestas por los estudiantes.
- Desarrollar sesiones de orientación profesional y ocupacional del estudiante de práctica profesional.

ARTÍCULO 13. EVALUACIÓN: en los programas académicos donde no se contempla la pre-práctica como asignatura del plan de estudios, se evaluará cuantitativamente y su calificación equivaldrá al 10% del total de la nota de la práctica profesional y se aprueba con el 80% de la asistencia a las sesiones programadas.

CAPÍTULO 3. DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA FACULTAD: las funciones del Coordinador de Práctica serán las siguientes:

- Gestionar la consecución de nuevas agencias de práctica y promover la permanencia de las ya existentes.
- Realizar visitas a las agencias de práctica que permitan mantener y fortalecer el vínculo con el sector productivo.
- Analizar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento que permitan a una institución brindar sus espacios como agencia de práctica.
- Presentar al Consejo de Facultad las nuevas entidades para su aprobación como Agencias de Práctica Profesional.
- Ser un vínculo de comunicación entre la Institución Universitaria y la Agencia de Práctica, e informar a la Decanatura de la Facultad anomalías o dificultades presentadas.
- Realizar la planeación del proceso de prácticas con su respectivo seguimiento, evaluación y entrega de informe final a la Decanatura de la Facultad.
- Estudiar conjuntamente con el Decano y el Coordinador Académico, las situaciones y dificultades académicas que surjan en el desarrollo del proceso.

- Establecer contacto permanente con las Agencias de Práctica Profesional, orientar y asesorar a los practicantes con miras a la realimentación y facilitar la toma oportuna de decisiones.
- Orientar a las Agencias de Práctica en la identificación de los perfiles ocupacional y profesional del practicante de acuerdo con sus necesidades.
- Revisar los casos o situaciones y atender los requerimientos que se presenten durante el desarrollo de las prácticas profesionales.
- Consolidar los informes requeridos relacionados con el proceso de práctica profesional.
- Recopilar los asuntos pertinentes para el comité curricular y su posterior aporte a las estructuras formativas de los programas académicos (renovación curricular, estudios de impacto y pertinencia, entre otros).
- Coordinar aspectos relacionados con la presentación de Pruebas Saber-Pro y TyT
- Participar en los Comités Docente Asistenciales, de acuerdo con la normatividad vigente (Facultad de Ciencias de la Salud).
- Todas aquellas que, en el marco del buen funcionamiento del sistema de prácticas, el Decano de la Facultad le asigne.

ARTÍCULO 15. ASESOR DE PRÁCTICA PROFESIONAL: las funciones del Asesor de Práctica Profesional serán las siguientes:

- Hacer seguimiento al desarrollo del plan de trabajo y cronograma de actividades presentados por el estudiante al inicio de la práctica profesional.
- Establecer canales de comunicación efectivos con las Agencias de Práctica, estudiantes y el coordinador de la práctica en cada facultad.
- Coordinar con la Agencia de Práctica y el tutor de práctica, todos los asuntos pertinentes al desarrollo de la práctica.
- Acompañar al estudiante en el desarrollo de las actividades propias de la práctica, informes o proyectos de acuerdo a los lineamientos de cada facultad.
- Solucionar los inconvenientes académicos y los propios del proceso de intervención que se presenten en la agencia de práctica.
- Atender oportunamente los requerimientos de las agencias de práctica.
- Hacer visitas de observación y orientación a los estudiantes en la Agencia de Práctica, en los tiempos establecidos para cada programa académico y con base en los lineamientos de cada facultad.
- Revisar y realimentar los informes de avance y final que entreguen los estudiantes, durante el proceso de la práctica acorde con la asignación académica de cada facultad.
- Realizar oportunamente las evaluaciones, según el cronograma propuesto, y diligenciar las planillas correspondientes con la calificación definitiva y seguimiento de cada estudiante.

ARTÍCULO 16. AGENCIA DE PRÁCTICA PROFESIONAL: para ser una Agencia de Práctica Profesional en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, se requiere:

- Ser una institución legalmente constituida.
- Tener un conocimiento previo del programa académico y los parámetros específicos de la práctica profesional, de manera que ello garantice que se trata de una decisión institucional y que se hará una ubicación pertinente y adecuada del estudiante. Para garantizar lo anterior, la Coordinación de Práctica Profesional de la Facultad, de manera oportuna expondrá ampliamente los perfiles (profesional y ocupacional) del área de formación respectiva y responderá a cualquier inquietud, generando los acuerdos básicos para iniciar el proceso de solicitud formal (formato de solicitud o carta de solicitud).
- La entidad debe contar con condiciones administrativas (asignar tutor - jefe inmediato) al estudiante, entre otras) y logísticas (facilitar el acceso a información, materiales y equipos, entre otros) favorables para el desarrollo de la práctica.

ARTÍCULO 17. TUTOR DE PRÁCTICA PROFESIONAL: las funciones del tutor de práctica profesional serán las siguientes:

- Cada facultad establecerá las características y responsabilidades del tutor según lo considere pertinente.
- Desarrollar con el estudiante un programa de inducción, como mecanismo previo al inicio de la Práctica Profesional.
- Concertar con el estudiante los objetivos y resultados de la práctica.
- Velar por que la Agencia de Práctica le proporcione al estudiante los recursos necesarios para un óptimo desempeño en su Práctica Profesional.
- Realizar seguimiento con el Coordinador de Práctica Profesional sobre el desempeño del practicante.
- Informar al Coordinador de Práctica profesional cualquier dificultad o irregularidad que se presente con el practicante y proponer alternativas de solución.
- Realizar la evaluación del practicante de manera oportuna acorde con los instrumentos diseñados por la respectiva facultad, y propender por el desarrollo, crecimiento académico y personal del mismo.
- Hacer cumplir el reglamento de la Práctica Profesional, establecido por la Institución Universitaria, así como el de la Agencia de Práctica Profesional.
- Para la Facultad de Ciencias de la Salud, participar en los Comités Coordinadores de la Práctica, establecidos por los Convenios docente asistenciales, de acuerdo con la normatividad vigente. Además, supervisar, asesorar y evaluar al estudiante en cada área específica de rotación.

CAPÍTULO 4. DE LAS MODALIDADES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

La Práctica Profesional se puede presentar en las siguientes modalidades:

ARTÍCULO 18. PRÁCTICA LABORAL: es la que se realiza en las diferentes agencias de práctica bien sea las mediadas por la coordinación de prácticas o las sugeridas por el estudiante y aprobadas por el consejo de facultad. Éstas se formalizan a través de contratos de aprendizaje o convenios.

ARTÍCULO 19. PRÁCTICA INVESTIGATIVA: es la modalidad en la cual el estudiante se vincula efectivamente a un proyecto de investigación debidamente avalado y hace entrega de un producto de investigación, es equivalente al trabajo de grado. Cada Consejo de Facultad regulará las condiciones para aprobar dicha modalidad.

ARTÍCULO 20. PRÁCTICA EN EL LUGAR DE TRABAJO: es la modalidad en la que el estudiante desarrolla su práctica en una institución con la cual tiene un vínculo laboral y cuya naturaleza y desarrollo de actividades son afines al área del conocimiento del programa académico al que pertenece, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la coordinación de prácticas. Es de anotar que la práctica en el lugar de trabajo no es susceptible a homologarse o de presentar suficiencia.

El estudiante que se acoja a ésta modalidad de práctica deberá presentar:

- Tipo de contrato vigente con la entidad en la cual desarrollará la práctica y los debidos soportes legales.
- Certificación laboral con la descripción de las funciones y responsabilidades que desempeña.
- Propuesta de mejora que implementará en la entidad como parte de su proceso de práctica profesional y que evidencia saberes obtenidos en su proceso formativo.
- Los demás requisitos que sean pertinentes a las particularidades de cada programa académico.

ARTÍCULO 21. PRÁCTICA DE EMPRENDIMIENTO: el estudiante propone un modelo de negocio para la creación de una nueva empresa o un plan de mejoramiento a una ya existente, toda vez que la empresa guarde relación con el área del conocimiento del programa académico al que pertenece; la evaluación de la propuesta la hará quien sea designado por el decano de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 22. PASANTÍAS, los estudiantes que por movilidad local, nacional o internacional accedan a pasantías y que en el periodo académico siguiente a ésta deban matricular la práctica profesional, podrán presentar una propuesta ante el

consejo de facultad de la experiencia vivida y que derive en el desarrollo de un proyecto.

ARTÍCULO 23. Para acceder a cualquiera de estas modalidades de práctica, se debe cumplir con todos los requisitos emanados en los artículos respectivos del Reglamento Académico Estudiantil y de práctica.

CAPÍTULO 5. DE LA SELECCIÓN, ASIGNACIÓN Y MATRÍCULA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 24. Para la asignación de la Práctica Profesional es requisito que el estudiante haya cursado y aprobado el proceso de pre-práctica programado por la facultad. En los programas académicos de la Facultad de Ciencias de la Salud los estudiantes deben haber cursado todas las asignaturas del plan de estudios (incluyendo las electivas). Éstos y otros casos especiales serán analizados y aprobados por cada Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO. La elección de la agencia de práctica, el área de desempeño y la modalidad de ésta, son un derecho y responsabilidad del estudiante. La facultad, por medio del coordinador de práctica profesional, sugiere agencias potenciales con base en los requerimientos de cada una de ellas.

ARTÍCULO 25. En el proceso de ubicación del estudiante en la agencia de práctica profesional, interviene el coordinador de práctica profesional, la agencia y el estudiante.

PARÁGRAFO 1. Una vez sea aceptada la agencia de práctica profesional, la coordinación de práctica profesional remitirá uno o varios estudiantes, quienes se someterán a un proceso de selección. Una vez hecha la selección por parte de la agencia, ésta y la Institución Universitaria, darán trámite a la firma del convenio o al contrato de aprendizaje, si procede. El estudiante que se presenta simultáneamente a varias agencias de práctica, de acuerdo a los lineamientos de cada facultad, deberá aceptar a la primera agencia de práctica que lo seleccione.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso la ubicación del estudiante de práctica en una agencia deberá obedecer a criterios que no sean de índole estrictamente académicos y formativos, de acuerdo con las competencias requeridas por la agencia de práctica profesional, para lo cual el aspirante deberá cumplir con los parámetros establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 3. Para poder iniciar el proceso de práctica profesional y al momento de su matrícula, el estudiante en práctica debe presentar el certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud, bien sea como cotizante o beneficiario. El certificado debe ser expedido por la respectiva entidad promotora de salud (EPS).

Tiene validez la afiliación al SISBEN, aclarando que éste es de cobertura municipal.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente, para la Facultad de Ciencias de la Salud el estudiante debe obtener una póliza de responsabilidad civil y riesgo biológico, además del esquema de vacunación contra Tétano y Hepatitis o titulación de anticuerpos para hepatitis B.

PARÁGRAFO 2. En aquellos casos en que el estudiante realice su práctica por fuera del país debe tomar un seguro internacional para cobertura en salud por el tiempo de permanencia en éste.

PARÁGRAFO 3. Para el caso de los estudiantes que tengan contrato de aprendizaje, una vez terminado el trámite del mismo, deberán presentar a la oficina de Admisiones, Registro y Control copia de su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, con lo cual queda concluido su proceso de matrícula.

PARÁGRAFO 4. El estudiante en práctica debe entregar cada mes a la Coordinación de Práctica, constancia de su vinculación a la EPS (Autoliquidación).

ARTÍCULO 26. Para matricular la Práctica Profesional es requisito que el estudiante haya cursado y aprobado el proceso de pre-práctica programado por la Facultad. En los programas académicos de la Facultad de Ciencias de la Salud los estudiantes deben haber cursado todas las asignaturas del plan de estudios (incluyendo las electivas). Éstos y otros casos especiales serán analizados y aprobados por cada Facultad, tal como se hace referencia en el artículo 1 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. Cualquier situación excepcional con respecto al artículo anterior será analizada y decidida por el Consejo de Facultad. En estos casos, el estudiante deberá presentar una solicitud por escrito (y si es necesario, anexando soportes) en los cuales argumente las razones de su petición.

PARÁGRAFO 2. En aquellos casos en que la Agencia de Práctica Profesional requiera que el estudiante se vincule antes de iniciar el período académico, la Institución Universitaria deberá permitir la realización de la matrícula anticipada, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil y Académico vigente y el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 3. Para la matrícula de la práctica profesional y su respectivo inicio, el estudiante deberá acogerse estrictamente a los artículos 21 y 22 del Reglamento Estudiantil y Académico.

ARTÍCULO 27. La ubicación del estudiante en la Agencia de Práctica Profesional, debe estar precedida de la firma del Convenio o Contrato de Aprendizaje, según lo acordado entre la Agencia de Práctica Profesional y la Institución Universitaria.

PARÁGRAFO. La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, podrá suspender unilateralmente el convenio con la Agencia de Práctica Profesional cuando las funciones asignadas al estudiante no proporcionen un beneficio recíproco de acuerdo con las competencias profesionales del practicante y las necesidades de la Agencia de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 28. El cambio de Agencia de Práctica Profesional únicamente se efectuará por circunstancias de fuerza mayor; en tal caso, el Consejo de Facultad, tomando en consideración el concepto e informe escrito de la Coordinación de Prácticas, estudiará y definirá la situación.

PARÁGRAFO. Cuando por razones ajenas a la voluntad del practicante, su práctica profesional quedase incompleta hasta en un 50% (cincuenta por ciento), ésta podrá ser terminada por medio de un proyecto de investigación o de extensión, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor acreditadas y comprobadas. Dado el caso y en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada facultad y según especificidades del programa académico al que pertenece, el estudiante podrá vincularse a otra agencia de práctica para continuar con su proceso.

ARTÍCULO 29. El estudiante de práctica deberá cumplir con los productos y tiempos establecidos en los respectivos convenios o contratos de aprendizaje con las diferentes agencias de práctica.

CAPÍTULO 6. DE LA ASISTENCIA Y CANCELACIÓN DE LA PRÁCTICA

Todo lo que refiere el Reglamento Estudiantil y Académico del Colegio Mayor de Antioquia. Además:

ARTÍCULO 30. Cuando el estudiante por motivos de salud o calamidad doméstica, (según las definiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo), no pueda presentarse a sus labores, deberá informarlo al Asesor de Práctica y a la Coordinación de Práctica de la Facultad. En caso de enfermedad, deberá presentar la documentación debidamente legalizada por la EPS.

ARTÍCULO 31. En cuanto a la cancelación de la práctica, ésta sólo se podrá realizar por caso fortuito o razones de fuerza mayor comprobados ante el respectivo Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO. El estudiante que cancele la Práctica Profesional deberá asumir las consecuencias académicas que se desprenden del Reglamento Estudiantil y Académico y del presente Reglamento Institucional de Práctica Profesional.

CAPÍTULO 7. DE LA EVALUACIÓN Y PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 32. La evaluación de la práctica constituye un proceso permanente que busca el mejoramiento continuo, durante el cual el estudiante, la Agencia de Práctica Profesional -a través del Asesor de Práctica Profesional y la Coordinación de Práctica Profesional- establecen un diálogo que permita la implementación de estrategias y facilite el desarrollo profesional y humano del estudiante.

ARTÍCULO 33. La Práctica será evaluada en los formatos establecidos para este fin, por el Asesor de Prácticas, la Agencia de Prácticas y la Coordinación de Prácticas de la respectiva Facultad. Para ello, los parámetros, momentos, porcentajes y demás, deben quedar definidos desde el inicio del semestre académico, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 34. La Práctica será repetible siguiendo los parámetros establecidos en el Reglamento Estudiantil y Académico.

ARTÍCULO 35. En la evaluación de la práctica primarán los criterios académicos y la nota mínima aprobatoria de la Práctica es de tres puntos cinco (3.5).

ARTÍCULO 36. La pérdida de la práctica se presenta en los siguientes casos:

- Por abandono injustificado de la práctica en la Agencia de Práctica Profesional en cualquier momento del semestre académico.
- Cuando el estudiante sea desvinculado de la Agencia de Práctica por su bajo desempeño profesional y académico, o por violar el reglamento interno de trabajo.
- Por asistir bajo efectos de droga o alcohol, o ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el sitio de la práctica.
- Por incumplimiento de los parámetros señalados en este reglamento o por no haber alcanzado los logros definidos para la práctica en su campo de desempeño profesional específico, según el plan de trabajo.
- Por faltas de carácter disciplinario o académico cometidas en la Agencia de Práctica Profesional o en la Institución Universitaria.

PARÁGRAFO. En caso de pérdida de la Práctica Profesional por las razones señaladas anteriormente, se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

CAPÍTULO 8. ESTÍMULOS Y DERECHOS DE LOS PRACTICANTES

ARTÍCULO 37. Los estudiantes en práctica tienen derecho a los reconocimientos y estímulos establecidos en reglamento estudiantil vigente.

ARTÍCULO 38. Los estudiantes en práctica tienen derecho a contar con la asesoría temática y supervisión directa por parte de la Agencia de Práctica Profesional. Igualmente, la Institución Universitaria brindará la asesoría académica necesaria a través de la Coordinación de Práctica Profesional o de los docentes a quienes en determinado momento el Consejo de Facultad les delegue responsabilidades en este campo.

ARTÍCULO 39. El estudiante tiene derecho a que se le reconozcan los méritos por la calidad de su práctica. En este orden, los informes o trabajos desarrollados por el estudiante y que a juicio del Consejo de Facultad previo concepto de la Coordinación de Práctica Profesional son de buena calidad para ser considerados material de consulta, serán llevados a la biblioteca de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia. Cuando estos mismos productos tengan un concepto favorable de parte de expertos -designados por el Consejo de Facultad- podrán ser tomados en cuenta para publicaciones en aquellos medios con los cuales la respectiva unidad académica tenga contactos.

ARTÍCULO 40. El estudiante tiene derecho a que la Agencia de Práctica respete la intensidad horaria establecida por las distintas facultades, considerando que él tiene responsabilidades académicas. En el caso de los contratos de aprendizaje se respetará lo considerado en la Ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios.

PARÁGRAFO. Para las Facultades de Ciencias de la Salud y Administración, los practicantes tienen derecho a cuatro (4) horas semanales para realizar actividades de tipo académico y ocho (8) horas, los días viernes, para los practicantes de la Facultad de Ciencias Sociales.

CAPÍTULO 9. DEBERES DE LOS PRACTICANTES

Además de todos los consagrados en el Reglamento Estudiantil vigente:

ARTÍCULO 41. Responder en cada Agencia de Práctica Profesional por actividades académicas asignadas según la programación que le asignen para el período académico respectivo.

ARTÍCULO 42. No interrumpir la práctica para atender otra actividad, salvo permiso previamente concertado y autorizado por la Coordinación de Práctica Profesional y el Asesor de Práctica Profesional de la correspondiente Agencia.

PARÁGRAFO. Concertar los horarios y permisos con la Coordinación de Práctica Profesional y la Agencia de Práctica Profesional, quienes acordarán la recuperación del tiempo cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 43. Respetar y acatar el Reglamento de Trabajo, las disposiciones y políticas de la Agencia de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 44. Asistir a todas las actividades programadas a nivel Institucional y por la Facultad de acuerdo con la planeación debidamente establecida.

ARTÍCULO 45. Cumplir las normas de comportamiento social y establecer canales de comunicación adecuados que conlleven a unas excelentes relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 46. Cumplir todas las normas de bioseguridad, higiene y seguridad industrial establecidas por la Agencia de Práctica Profesional y/o la respectiva Facultad, según el área y trabajo específicos.

PARÁGRAFO. Informar de inmediato cualquier accidente de trabajo a su Asesor de Práctica Profesional y Coordinador de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 47. Los estudiantes practicantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, deberán adquirir y sufragar los gastos de las pólizas de Responsabilidad Civil y Riesgo Biológico (Decreto 190 de 1996).

PARÁGRAFO. En caso de requerirse de tiempo extra de refuerzo de la práctica por parte del estudiante, éste deberá sufragar los costos correspondientes a la prórroga de las pólizas.

ARTÍCULO 48. Dar manejo cuidadoso y adecuado a los equipos e implementos de trabajo. El estudiante deberá responder personalmente por los daños ocasionados por uso inadecuado de los equipos de la Agencia donde está realizando su práctica.

ARTÍCULO 49. Los estudiantes deben actuar en el desarrollo de sus actividades de acuerdo con las sugerencias dadas por la Coordinación de Práctica y el Asesor de la Agencia de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 50. El practicante debe trabajar con ética profesional, nunca hacer comentarios externos acerca de la metodología, resultados y procedimientos que se lleven a cabo en la Agencia de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 51. Presentarse al sitio de práctica con vestimenta acorde con las exigencias de la Agencia de Práctica Profesional o el uniforme para las Facultades que lo tengan implementado.

CAPÍTULO 10. DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA Y LAS SANCIONES

Todo lo que refiere el Reglamento Estudiantil del Colegio Mayor de Antioquia. Además:

ARTÍCULO 52. Obstaculizar e incumplir los reglamentos tanto de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia como de la Agencia de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 53. Irrespetar en el trato a sus superiores, compañeros y demás personal de la Agencia de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 54. Hacer comentarios externos acerca de temas o asuntos privativos de la Agencia de Práctica Profesional.

PARAGRAFO 1. En el caso de los Programas de la Facultad de Ciencias de la Salud, bajo ninguna circunstancia el estudiante está autorizado para firmar exámenes o resultados clínicos; quien lo haga, incurrirá en una falta grave de disciplina.

PARAGRAFO 2. Incumplir las normas de bioseguridad, es igualmente causa de sanción.

ARTÍCULO 55. Faltar a la honradez, honestidad y ética personal o profesional.

ARTÍCULO 56. La pérdida de la práctica puede ocasionarse por faltas de carácter disciplinario o académico cometidas en la Agencia de Práctica Profesional o en la Institución, por abandono injustificado de la práctica y por suspensión justificada de la práctica por parte de la Agencia.

CAPÍTULO 11. DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 57. El estudiante debe responder en cada Agencia de Práctica Profesional y ante la facultad por las actividades académicas asignadas según la programación del área de prácticas.

ARTÍCULO 58. El Practicante desarrollará trabajos académicos, informes, revisiones de temas, club de revistas, eventos (foros y exposiciones). El producto final de práctica deberá corresponder a los lineamientos establecidos por cada

facultad y en consonancia con la modalidad de prácticas establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO 12. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59. Cuando un estudiante o un egresado solicite un certificado relacionado con su práctica, éste deberá ser expedido por la instancia correspondiente en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, previa revisión del convenio respectivo y, según el caso, se requerirá del informe de la Coordinación de Práctica Profesional.


ARTÍCULO 60. Para todos los demás efectos no contemplados en este reglamento regirá el Reglamento Estudiantil y Académico.


ARTÍCULO 61. El Consejo Directivo reglamentará y decidirá las modificaciones al mismo que en el transcurso del tiempo sean convenientes.

ARTÍCULO 62. El presente reglamento rige a partir del segundo semestre del año 2018 y deroga el Acuerdo No. 006 del 27 de abril de 2007, así como las demás disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2018.


MARÍA CAROLINA RENDÓN ARENAS
Presidenta Consejo Directivo


JUAN DAVID GÓMEZ FLÓREZ
Secretario Consejo Directivo

